



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DAVID DE LA ROCHE BECERRA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00268 -00
Tema	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A**, quién actúa como parte demandante, y en contra de **DAVID DE LA ROCHE BECERRA**, por las siguientes sumas:

- **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L (\$18.906.629,00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 6250087079, base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **5 de enero de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L (\$3.704.355,00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 85602640, base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **16 de noviembre de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L (122.877,00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré No.

62571436039, base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **5 de enero de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **ÁLVARO VALLEJO LÓPEZ**, con tarjeta profesional **No.41.568** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

320952b0be4fb8c0093fd1fd59b3d1e8d8fd79453f3f75b9f36163f7623569cd

Documento generado en 16/04/2021 04:14:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>